



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, febrero once de dos mil veintidós

| |
|--|
| PROCESO: VERBAL-INVESTIGACIÓN DE LA PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: ICBF en interés superior del niño Ezequiel Carmona Sánchez |
| DEMANDADA: Isabela Carmona Sánchez madre y representante legal del niño Ezequiel Carmona Sánchez y John Manuel Arteaga Arboleda |
| RADICADO: 05001-31-10-011-2021-657-00 |
| INSTANCIA: Primera |
| PROVIDENCIA: Interlocutorio # 78 |
| TEMAS Y SUBTEMAS: Subsana requisitos formales |
| DECISIÓN: Admite demanda |

La Defensora de Familia actuando en interés superior del niño Ezequiel Carmona Sánchez, instaura demanda de Investigación de la Paternidad en contra del señor John Manuel Arteaga Arboleda e Isabela Carmona Sánchez, citada en calidad de madre y representante legal del niño, ambos mayores de edad y domiciliados en esta urbe.

Subsanadas las exigencias del despacho y teniendo en cuenta que hacen presencia los requisitos formales esenciales que establecen los cánones 82 y sgts CGP en alianza con el artículo 386 ibidem, se admitirá la demanda, se ordenará su notificación y traslado de rigor, ora se le imprime el rito procesal correspondiente.

En consecuencia, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín,

RESUELVE

PRIMERO: ADMITIR a trámite la presente demanda por las razones advertidas.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la demanda con pretensión declarativa, el trámite establecido en el Libro Tercero, Sección Primera, Título I, Capítulo I del CGP, esto es, el procedimiento **VERBAL**.

TERCERO: NOTIFICAR al accionado, por **20 días** para que la conteste. Artículo 369 CGP y Decreto 806 de 2020.



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

CUARTO: DECRETAR la práctica con marcadores genéticos de ADN al grupo de personas involucradas con la cuestión de paternidad que nos incumbe, conforme a lo dispuesto en el numeral 2° del artículo 386 CGP.

QUINTO: ADVERTIR a la parte demandada que en caso de renuencia para comparecer a la práctica de la prueba con marcadores genéticos de ADN hará presumir cierta la paternidad. Numeral 2°, artículo 386 CGP.

SEXTO: NOTIFICAR el presente auto al Ministerio Público y a la Defensora de Familia.

NOTIFÍQUESE

MARÍA CRISTINA GÓMEZ HOYOS

JUEZ

Firmado Por:

**Maria Cristina Gomez Hoyos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 011 Oral
Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**677d4b456bf1e1c215596921aab45f79c05664c6720192d740a56040
7e858dda**



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

Documento generado en 11/02/2022 03:36:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>